Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **105-2019-SGS** presentado en fecha dos de septiembre del corriente año por la ciudadana**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “****1.*** *El informe técnico de la visita del reclamo realizado en el presente año 2019 (no tengo el número a la mano),* ***2.*** *Resolución por parte del área de seguros al reclamo 2019 y* ***3.*** *Qué puedo hacer, al no encontrarme conforme con la resolución de mi reclamo \_\_\_\_realizado en 2018, ya que según respuesta los daños son debido al uso y mi vivienda es nueva, no usada y fue habitada por primera vez en Agosto de 2017, cuando ya existían problemas de ingreso de agua cada que llueve y que persiste en mi vivienda”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe del Área de Seguros, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota junto a la Hoja de Inspección, el Informe final del reclamo con número de referencia \_\_\_\_ y la resolución por parte de la aseguradora MAPFRE Seguros El Salvador, S.A. Se adjunta a esta resolución todos los documentos referidos.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**